

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-00324-00. PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **DECLARACION DE AUSENCIA-2020-324**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de declaración de ausencia a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de Declaración de ausencia, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 583 del CGP., debe hacerse una relación de los bienes y deudas de la Señora LUCILA DEL CARMEN MIER CONTRERAS.

2.- Tratándose de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, contemplado en el artículo 583 del CGP., no puede dirigirse la demanda en contra de la señora LUCILA DEL CARMEN MIER CONTRERAS como se manifiesta en la demanda.

3. Existe indebida acumulación de pretensiones por cuanto además de la declaración de ausencia se solicita declarar el inicio, trámite y culminación del proceso de pensión” de la señora LUCILA DEL CARMEN MIER CONTRERAS, asunto que corresponde a otra jurisdicción diferente a la de Familia.

4.- Debe corregirse la demanda presentando en forma clara las pretensiones de declaración de ausencia, por cuanto se solicita es la declaración de desaparición involuntaria, figura que no está contemplada en nuestra legislación.

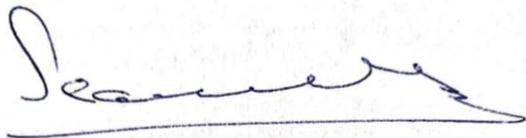
5.- Debe adecuarse el poder conferido por los demandantes conforme las pretensiones que se presenten en la demanda.

6.-Se deben modificar y corregir los registros civiles de nacimiento de algunos de los demandantes, en cuanto a los nombres y apellidos correctos de la persona desaparecida, Señora LUCILA DEL CARMEN MIER CONTRERAS, pues figuran en forma diferente, como LUCINA MIEL, LUCILA MIEL, LUCY MIEL CONTRERAS y LUCY MIER.

**SEGUNDO.- RECONOCER** al Dr. JAIBER ENRIQUE GUTIERREZ DE LA HOZ identificado con TP. No. 343157 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps